



Bogotá D.C. 10 de junio de 2026

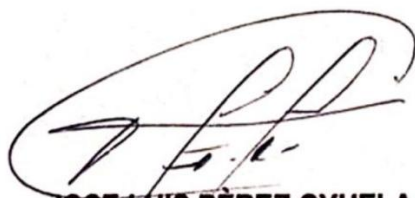
Honorable Senador
Lidio Arturo García Turbay
Presidente
Senado de la República

Honorable Representante
Julián David López Tenorio
Presidente
Cámara de Representantes

Respetados presidentes,

Dando cumplimiento a la designación efectuada por las Mesas Directivas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y acorde con los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5° de 1992, los Suscritos Congresistas, integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las Plenarias de ambas Cámaras el texto conciliado del Proyecto de Ley 269 DE 2024 SENADO - 221 DE 2025 CÁMARA *“Por medio de la cual se rinde honores a Popayán (Cauca) por la celebración de sus quinientos (500) años, se rinde homenaje a los próceres de Colombia, a sus habitantes y se dictan otras disposiciones”*.

Cordialmente,



JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República



PAOLA HOLGUÍN
Senadora de la República



PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara



JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ
Representante a la Cámara



INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY No. 269 DE 2024 SENADO - 221 DE 2025 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A POPAYÁN (CAUCA) POR LA CELEBRACIÓN DE SUS QUINIENTOS (500) AÑOS, SE RINDE HOMENAJE A LOS PRÓCERES DE COLOMBIA, A SUS HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Con el fin de cumplir con el encargo confiado y concluir en una propuesta unificada del articulado, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en las Plenarias del Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes. En dicha revisión se evidenciaron diferencias entre los textos que fueron aprobados en cada una de las Cámaras.

Una vez analizados, se decidió acoger el texto expuesto a continuación:

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A POPAYÁN (CAUCA) POR LA CELEBRACIÓN DE SUS QUINIENTOS (500) AÑOS, SE RINDE HOMENAJE A LOS PRÓCERES DE COLOMBIA, A SUS HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. EL CONGRESO DE COLOMBIA, DECRETA:	“POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HONORES A POPAYÁN (CAUCA) POR LA CELEBRACIÓN DE SUS QUINIENTOS (500) AÑOS, SE RINDE HOMENAJE A LOS PRÓCERES DE COLOMBIA, A SUS HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECRETA:	Se acoge el texto de Cámara de Representantes
ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto asociar a la Nación a la celebración y a la conmemoración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Popayán en el departamento del Cauca, acontecimiento histórico sucedido el día 13 de enero de 1537, se rinde homenaje a sus habitantes y se reconoce la importancia cultural del ámbito nacional.	Artículo 1°. Objeto. Asociar a la Nación a la celebración y a la conmemoración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Popayán en el departamento del Cauca, acontecimiento histórico sucedido el día 13 de enero de 1537, se rinde homenaje a sus habitantes, se reconoce la importancia cultural del ámbito nacional.	Se acoge el texto de Cámara de Representantes

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
ARTÍCULO 2°. Honores a Próceres. La República de Colombia exalta la memoria y rinde homenaje a Camilo Torres Tenorio, Francisco José Caldas Tenorio Gamba Arboleda, Antonio María Sinforoso Arboleda Vergar, Santiago Arroyo, Marcelino Pérez de Arroyo y Joaquín de Mosquera Figueroa por ser próceres de la independencia.	Artículo 2°. La República de Colombia exalta la memoria y rinde homenaje a Camilo Torres Tenorio, Francisco José Caldas Tenorio Gamba Arboleda, Antonio María Sinforoso Arboleda Vergar, Santiago Arroyo, Marcelino Pérez de Arroyo y Joaquín de Mosquera Figueroa por ser próceres de la independencia.	Se acoge el texto de Cámara de Representantes
ARTÍCULO 3°. Honores a la ciudad. Autorícese al Gobierno Nacional y al Congreso de la República para rendir honores al municipio de Popayán, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por la Mesa Directiva del honorable Congreso de la República, en el cual contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.	Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir honores al municipio de Popayán, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, en el cual contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.	Se acoge el texto de Cámara de Representantes
Parágrafo. Copia de la presente ley será expuesta en la alcaldía municipal de Popayán, en letra de estilo y en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.	Parágrafo. Copia de la presente ley será expuesta en la alcaldía municipal de Popayán, en letra de estilo y en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.	
ARTÍCULO 4°. Ciudad Turística. Se autoriza al Gobierno Nacional para que, por intermedio del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, por sí mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, promueva a Popayán como ciudad turística en Colombia. En este caso se resaltará la diversidad étnica, su cultura e historia.	Artículo 4°. El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, por sí mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, promoverá a Popayán como ciudad turística en Colombia. En este caso se resaltará la diversidad étnica, su cultura e historia. Parágrafo. Los museos, parques e iglesias de la ciudad deberán predominar como objeto de cultura en la promoción turística.	Se acoge el texto de Cámara de Representantes
Parágrafo. Los museos, parques e iglesias de la ciudad deberán predominar como objeto de cultura en la promoción turística.		
ARTÍCULO 5°. Libro Histórico. Se autoriza al Gobierno Nacional para que, por intermedio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, la	Artículo 5°. Encárguese al Ministerio de Cultura, a la Biblioteca Nacional y al Archivo General de la Nación, de la recopilación, selección y publicación en	Se acoge el texto de Cámara de Representantes

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, desarrolle la recopilación, selección y publicación en medio físico y digital, de la historia del municipio de Popayán en sus 500 años, y su función como capital del departamento del Cauca. Una vez la información sea recopilada y digitalizada, deberá ser compartida al Banco de la República para que, a través de su Biblioteca Virtual, se actualice y enriquezca la información ya existente. Parágrafo. Autorícese al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, se publique un libro conjunto y oficial sobre la historia del municipio en sus 500 años. El libro podrá estar disponible de manera física y digital para los colombianos, y ser distribuido en ejemplares para cada una de las bibliotecas públicas dentro del territorio nacional.	medio físico y digital, de la historia de la historia del municipio en sus 500 años, y su función como capital del departamento del Cauca. Una vez la información sea recopilada y digitalizada, deberá ser compartida al Banco de la República para que, a través de su Biblioteca Virtual, se actualice y enriquezca la información ya existente. Parágrafo 1. Con la información recopilada, el Ministerio de Cultura deberá publicar un libro conjunto y oficial sobre la historia del municipio en sus 500 años. El libro deberá estar disponible de manera física y digital para los colombianos, y deberá ser distribuido ejemplares para cada una de las bibliotecas públicas dentro del territorio nacional.	
ARTÍCULO 6°. Documental. Se autoriza al Gobierno nacional para que, por intermedio del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para llevar a cabo la producción y emisión de un documental que recoja los momentos históricos del municipio de Popayán, además de su función actual como capital del departamento del Cauca. Este documental será transmitido por el Canal Institucional y Señal Colombia.	Artículo 6°. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas los Artes y los Saberes para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, los recursos necesarios para la producción y emisión, por parte del operador público nacional, de un proyecto audiovisual multiplataforma que recoja los momentos históricos del municipio de Popayán.	Se acoge el texto de Cámara de Representantes
ARTÍCULO 7°. Patrimonio Cultural de la Nación. Exhórtese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que incorpore dentro del patrimonio cultural de la nación los siguientes bienes muebles, inmuebles y fiestas del municipio de Popayán:	Artículo 7°. Reconózcase la importancia cultural del ámbito nacional, de los siguientes bienes muebles, inmuebles y fiestas del municipio de Popayán: a) Catedral Basílica Nuestra Señora de La Asunción. b) Puente del Humilladero.	Se acoge el texto de Cámara de Representantes

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
a) Catedral Basílica Nuestra Señora de La Asunción. b) Puente del Humilladero. c) Torre del Reloj. d) Carnaval de Puvenza. e) Museos: Museo Arquidiocesano de Arte Religioso, Museo de Historia Natural Universidad del Cauca, Casa Museo Guillermo León Valencia, Museo Nacional Guillermo Valencia, Casa Museo Negret e Iberoamericano de Arte Moderno (MIAMP), Panteón de los Próceres, Casa Museo Mosquera y la Fundación Casa Museo Luis Eduardo Ayerbe González.	c) Torre del Reloj. e) Carnaval de Puvenza. f) Museos: Museo Arquidiocesano de Arte Religioso, Museo de Historia Natural Universidad del Cauca, Casa Museo Guillermo León Valencia, Museo Nacional Guillermo Valencia, Casa Museo Negret e Iberoamericano de Arte Moderno (MIAMP), Panteón de los Próceres, Casa Museo Mosquera y la Fundación Casa Museo Luis Eduardo Ayerbe González.	
ARTÍCULO 8°. Conservación del Patrimonio. Se autoriza al Gobierno nacional para que, por intermedio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio realicen un plan de conservación, mejoramiento y embellecimiento del centro cultural e histórico de Popayán para la celebración de sus quinientos (500) años.	Artículo 8°. Encárguese al Ministerio de Cultura y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio un plan de mejoramiento y embellecimiento del centro cultural e histórico de Popayán para la celebración de sus quinientos (500) años.	Se acoge el texto de Cámara de Representantes
ARTÍCULO 9°. Avenida de Honor. Se autoriza al Gobierno nacional para que, por intermedio del Ministerio de Transporte de Colombia realice la planeación, estudios necesarios, construcción y ejecución de una avenida principal, cuya ubicación sea definida por las autoridades locales. Esta avenida debe conmemorar la historia de Popayán, a los próceres políticos, presidentes y líderes étnicos que ha dado la ciudad. La avenida será financiada con recursos de la Nación.	Artículo 9°. Autorícese al Ministerio de Transporte la construcción de una avenida principal, cuya ubicación sea definida por las autoridades locales. Esta avenida debe conmemorar la historia de Popayán, a los próceres políticos, presidentes y líderes étnicos que ha dado la ciudad. La avenida podrá ser financiada con recursos de la Nación.	Se acoge el texto de Cámara de Representantes

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
ARTÍCULO 10°. Implementación y verificación de la ley. El presidente de la República designará un comité especial que se creará con el fin de garantizar la planeación, organización, implementación, verificación y seguimiento de los eventos y obras que se llevarán a cabo por parte de las entidades autorizadas y encargadas de cada actividad para el cumplimiento de la presente ley.	Artículo 10°. El presidente de la República designará un comité especial que se creará con el fin de garantizar la planeación, organización y seguimiento de los eventos y obras que se llevarán a cabo por parte de las entidades autorizadas y encargadas de cada actividad para el cumplimiento de la presente ley.	Se acoge el texto de Cámara de Representantes
ARTÍCULO 11°. Autorizaciones presupuestales. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias, con el fin de que se lleve a cabo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley, autorización que se extiende a la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la nación y las otras entidades a las cuales se han delegado las respectivas gestiones.	Artículo 11°. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias, con el fin de que se lleve a cabo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley, autorización que se extiende a la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la nación y las otras entidades a las cuales se han delegado las respectivas gestiones.	Se acoge el texto de Cámara de Representantes
ARTÍCULO 12°. Término de Implementación. Las obras y actividades establecidas en la presente ley se deberán ejecutar dentro del año siguiente a su entrada en vigor.	Artículo 12°. Las obras y actividades establecidas en la presente ley se deberán ejecutar dentro del año siguiente a su entrada en vigor.	Se acoge el texto de Cámara de Representantes
ARTÍCULO 13°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación, y deroga todas aquellas disposiciones que les sean contrarias.	Artículo 13°. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación.	Se acoge el texto de Cámara de Representantes



PROPOSICIÓN

En atención a las consideraciones descritas, los Suscritos conciliadores, solicitamos a las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el texto conciliado del **Proyecto de Ley No. 269 de 2024 SENADO-221 DE 2025 CÁMARA “Por medio del cual se rinde honores a Popayán (Cauca) por la celebración de sus quinientos (500) años, se rinde homenaje a los próceres de Colombia, a sus habitantes y se dictan otras disposiciones”**.

Cordialmente,



JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República



PAOLA HOLGUÍN
Senadora de la República



PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara



JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ
Representante a la Cámara



TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY N°. 221 DE 2025 CÁMARA - 269 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A POPAYÁN (CAUCA) POR LA CELEBRACIÓN DE SUS QUINIENTOS (500) AÑOS, SE RINDE HOMENAJE A LOS PRÓCERES DE COLOMBIA, A SUS HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto asociar a la Nación a la CELEBRACIÓN y a la conmemoración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Popayán en el departamento del Cauca, acontecimiento histórico sucedido el día 13 de enero de 1537, se rinde homenaje a sus habitantes y se reconoce la importancia cultural del ámbito nacional.

ARTÍCULO 2°. Honores a Próceres. La República de Colombia exalta la memoria y rinde homenaje a Camilo Torres Tenorio, Francisco José Caldas Tenorio Gamba Arboleda, Antonio María Sinforoso Arboleda Vergar, Santiago Arroyo, Marcelino Pérez de Arroyo y Joaquín de Mosquera Figueroa por ser próceres de la independencia.

ARTÍCULO 3°. Honores a la ciudad. Autorícese al Gobierno Nacional y al Congreso de la República para rendir honores al municipio de Popayán, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por la Mesa Directiva del honorable Congreso de la República, en el cual contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.

Parágrafo. Copia de la presente ley será expuesta en la alcaldía municipal de Popayán, en letra de estilo y en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO 4°. Ciudad Turística. Se autoriza al Gobierno Nacional para que, por intermedio del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, por sí mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, promueva a Popayán como ciudad turística en Colombia. En este caso se resaltarán la diversidad étnica, su cultura e historia.

Parágrafo. Los museos, parques e iglesias de la ciudad deberán predominar como objeto de cultura en la promoción turística.

ARTÍCULO 5°. Libro Histórico. Se autoriza al Gobierno Nacional para que, por intermedio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, desarrolle la recopilación, selección y publicación en medio físico y digital, de la historia del municipio de Popayán en sus



500 años, y su función como capital del departamento del Cauca.

Una vez la información sea recopilada y digitalizada, deberá ser compartida al Banco de la República para que, a través de su Biblioteca Virtual, se actualice y enriquezca la información ya existente.

Parágrafo. Autorícese al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, se publique un libro conjunto y oficial sobre la historia del municipio en sus 500 años.

El libro podrá estar disponible de manera física y digital para los colombianos, y ser distribuido en ejemplares para cada una de las bibliotecas públicas dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 6°. Documental. Se autoriza al Gobierno nacional para que, por intermedio del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para llevar a cabo la producción y emisión de un documental que recoja los momentos históricos del municipio de Popayán, además de su función actual como capital del departamento del Cauca. Este documental será transmitido por el Canal Institucional y Señal Colombia.

ARTÍCULO 7°. Patrimonio Cultural de la Nación. Exhórtese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que incorpore dentro del patrimonio cultural de la nación los siguientes bienes muebles, inmuebles y fiestas del municipio de Popayán:

- a) Catedral Basílica Nuestra Señora de La Asunción.
- b) Puente del Humilladero.
- c) Torre del Reloj.
- d) Carnaval de Puvanza.
- e) Museos: Museo Arquidiocesano de Arte Religioso, Museo de Historia Natural Universidad del Cauca, Casa Museo Guillermo León Valencia, Museo Nacional Guillermo Valencia, Casa Museo Negret e Iberoamericano de Arte Moderno (MIAMP), Panteón de los Próceres, Casa Museo Mosquera y la Fundación Casa Museo Luis Eduardo Ayerbe González.

ARTÍCULO 8°. Conservación del Patrimonio. Se autoriza al Gobierno nacional para que, por intermedio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio realicen un plan de conservación, mejoramiento y embellecimiento del centro cultural e histórico de Popayán para la celebración de sus quinientos (500) años.

ARTÍCULO 9°. Avenida de Honor. Se autoriza al Gobierno nacional para que, por intermedio del Ministerio de Transporte de Colombia realice la planeación, estudios necesarios, construcción y ejecución de una avenida principal, cuya ubicación sea



definida por las autoridades locales. Esta avenida debe conmemorar la historia de Popayán, a los próceres políticos, presidentes y líderes étnicos que ha dado la ciudad. La avenida será financiada con recursos de la Nación.

ARTÍCULO 10°. Implementación y verificación de la ley. El presidente de la República designará un comité especial que se creará con el fin de garantizar la planeación, organización, implementación, verificación y seguimiento de los eventos y obras que se llevarán a cabo por parte de las entidades autorizadas y encargadas de cada actividad para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 11°. Autorizaciones presupuestales. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias, con el fin de que se lleve a cabo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley, autorización que se extiende a la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la nación y las otras entidades a las cuales se han delegado las respectivas gestiones.

ARTÍCULO 12°. Término de Implementación. Las obras y actividades establecidas en la presente ley se deberán ejecutar dentro del año siguiente a su entrada en vigor.

ARTÍCULO 13°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación, y deroga todas aquellas disposiciones que les sean contrarias.



JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República



PAOLA HOLGUÍN
Senadora de la República



PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara



JHON JAIRÓ BERRÍO LÓPEZ
Representante a la Cámara